

# GUÍA INFORMATIVA

## NOM-017-STPS-2024

**EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL** Selección, uso y manejo en los centros de trabajo







#### **AUTORES:**

#### Alejandro Salafranca Vázquez

Jefe de la Unidad de Trabajo Digno

#### **Omar Nacib Estefan Fuentes**

Director General de Previsión Social

#### Cointa Lagunes Cruz

Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo

#### **Enrique Gutiérrez Hernández**

Subdirector de Promoción de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo

#### Mario Aguirre Arizmendi

Subdirector de Coordinación Interinstitucional

#### **Hector Pacheco Torres**

Técnico Superior

Diseño de portada e interiores:

Abril García Carbajal Esteban Valdés Olvera

Abril de 2025





## **INTRODUCCIÓN**

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) conforme con lo previsto por el artículo 46, fracción I, de la entonces Ley Federal sobre Metrología y Normalización, presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST) en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2017, celebrada el 29 de noviembre de ese año, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-017-STPS-2017**, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, para su aprobación. El Comité lo consideró procedente y acordó que se publicara como Proyecto en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con lo que determinan los artículos 69 y 71, de la Ley General de Mejora Regulatoria, el Proyecto de modificación fue sometido a consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, quien dictaminó favorablemente en relación con el mismo.

De conformidad con lo señalado por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-017-STPS-2017**, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, se publicó para consulta pública por sesenta días naturales en el Diario Oficial de la Federación de 3 de enero de 2018, a efecto de que en dicho período los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Habiendo recibido comentarios de dieciséis promoventes, el Comité referido procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos, por lo que la STPS publicó las respuestas respectivas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, con base en lo que disponía el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (abrogada el 1 de junio de 2020).

Derivado del tiempo transcurrido a partir de la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo y de las reformas que sufrieron





diversos ordenamientos legales, se realizaron modificaciones con el propósito de dar claridad, congruencia y certeza jurídica en cuanto a las disposiciones que aplican en los centros de trabajo, entre otros actualizar el año de la clave de la presente Norma Oficial Mexicana, así como textos editoriales, y nuevos términos y articulados, y

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Quinta Sesión Extraordinaria de 2024 otorgó la aprobación respectiva a la **NOM-017-STPS-2024**, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo,

La **NOM-017-STPS-2024**, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2025.** 







### ¡Hola!

Sector empresarial, personas trabajadoras y público en general, soy el **Técnico Hector Seguro** y en esta ocasión hablaremos sobre los requisitos mínimos para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal que se proporcione a los trabajadores para protegerlos de los factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral, y prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

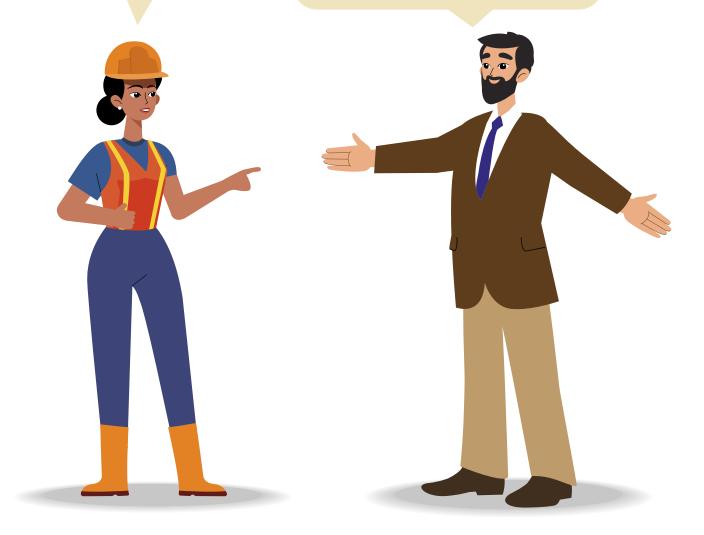






Sr. Hector ¿todos los centros de trabajo están obligados a cumplir con esta norma?

La NOM-017-STPS-2024 aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiera el uso de equipo de protección personal para proteger a las personas trabajadoras contra los riesgos derivados de las actividades que desarrollan.









## REFERENCIAS

NOM-018-STPS-2015	Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
NOM-026-STPS-2008	Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
NOM-113-STPS-2009	Seguridad - Equipo de protección personal - Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.
NOM-115-STPS-2009	Seguridad-Equipo de protección personal - Cascos de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.
NOM-116-STPS-2009	Seguridad - Equipo de protección personal - Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas - Especificaciones y métodos de prueba.





Para iniciar, es importante conocer algunas definiciones:



## **DEFINICIONES**

Autoridad del trabajo; autoridad laboral: Las unidades administrativas competentes de la Secretaría que realizan funciones de inspección y vigilancia en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y las correspondientes de las entidades federativas, que actúen en auxilio de aquellas.

Equipo de protección personal (EPP):

El conjunto de elementos y dispositivos, diseñados específicamente para proteger a las personas trabajadoras contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por la exposición a factores de riesgo, agentes o contaminantes del ambiente laboral en sus actividades de trabajo y/o con motivo de la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgos se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal.





Disposición final:	Las medidas que se le aplican al equipo de protección personal desgastado o deteriorado que ya no cumple con su función, o que está contaminado con algún tipo de sustancia química peligrosa y/o agentes biológicos capaces de alterar la salud de los trabajadores, enfocadas a su desecho como residuo sólido (o peligroso) de conformidad con la normatividad ambiental aplicable, de tal manera que se asegure que no se volverá a utilizar.
Norma	Norma Oficial Mexicana
Secretaría	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.







## Obligaciones del patrón

- Identificar y analizar los riesgos a los que están expuestas las personas trabajadoras por cada puesto y área del centro de trabajo. Esta información debe registrarse y actualizarse cuando se modifiquen los implementos o procesos de trabajo, y contener al menos los datos siguientes:
  - **A.** La razón social y domicilio del centro de trabajo evaluado y fecha en que se realizó la evaluación;
  - B. Las actividades que desarrollan las personas trabajadoras evaluadas;
  - C. Los puestos y áreas de trabajo evaluados;
  - **D.** Los riesgos de trabajo identificados, derivados de las actividades correspondientes a cada puesto, y los presentes en las áreas del centro de trabajo, entre éstos:
  - 1 Riesgos físicos, que son derivados del medio ambiente laboral tales como ruido, vibraciones, iluminación deficiente o excesiva, radiaciones, temperaturas extremas, incluyendo el riesgo eléctrico;
  - Riesgos mecánicos, que pueden dar lugar a una lesión por la acción mecánica de máquinas, herramientas, piezas a trabajar o materiales proyectados, sólidos o fluidos que son capaces de ocasionar cortes, abrasiones, punciones, contusiones, golpes por desprendimiento o proyección de objetos, atrapamientos, aplastamientos y quemaduras entre otros;
  - Riesgos químicos, que se originen por la exposición o manejo de sustancia químicas peligrosas, tales como las tóxicas, irritantes, corrosivas, sensibilizantes, mutagénicas, cancerígenas y teratogénicas. Los agentes químicos pueden ser materias primas, productos terminados, productos intermedios o desechos, entre otros, y
  - 4 Riesgos biológicos, derivados de la exposición de la persona trabajadora a organismos vivos que pueden causar daño a la salud humana. Figuran aquí los virus, bacterias y hongos, entre otros microorganismos; que pueden estar presentes en el ambiente laboral y pueden causar enfermedades;





- **E.** La región(es) anatómica(s) expuesta(s) a riesgos de lesión, alteración de la salud o cualquier otro tipo de afectación;
- **F.** Las personas trabajadoras a las que se debe proporcionar el equipo de protección personal, y
- G. El nombre y firma de la persona o personas que realizaron el análisis.







2

Determinar el equipo de protección personal que deben utilizar las personas trabajadoras en función de los riesgos de trabajo a los que están expuestos por las actividades que desarrollan o por las áreas en donde se encuentran, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 5.1 de esta Norma. En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta debe ser considerada equipo de protección personal:

## La determinación del uso del equipo de protección personal debe efectuarse considerando lo siguiente:

- A. Como medida transitoria en tanto se aplican otras medidas de seguridad y control contra los riesgos identificados;
- **B.** Como complemento a otras medidas de seguridad y control, cuando éstas han resultado insuficientes para brindar la protección requerida a las personas trabajadoras, y
  - Para proporcionar la protección requerida en caso de falla de otro tipo de medidas implantadas, o para dar una mayor protección respecto a la brindada por dichas medidas.
- C. El patrón puede hacer uso de las tablas contenidas en el Apéndice I, de la Norma, para determinar el equipo de protección personal para los trabajadores, y para los visitantes que ingresen a las áreas donde existan señales de uso obligatorio del equipo de protección personal específico.
- Proporcionar a las personas trabajadoras equipo de protección personal que cumpla con las condiciones siguientes:
  - **A.** Que en la selección del equipo de protección personal se considere, según aplique, lo siguiente:
  - 1 El resultado del análisis indicado en el numeral 5.1 de la presente Norma;
  - 2 Los requerimientos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a las actividades específicas del centro de trabajo, entre éstas: exposición y manejo de sustancias químicas peligrosas, trabajo en alturas, exposición a ruido, actividades de soldadura y corte, riesgo eléctrico, trabajos en espacios confinados, combate de incendios y rescate, actividad agrícola, aprovechamiento forestal, construcción y minería, entre otras;





- Los requerimientos que al respecto señalen las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas que se manejen, con base en lo dispuesto por la NOM-018-STPS-2015, así como también las etiquetas de los envases y embalajes de los productos, tales como: de uso agrícola, forestal, pecuario y de jardinería, entre otros;
- 4 La recomendación del encargado de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Comisión de Seguridad e Higiene, y
- Las indicaciones y recomendaciones que señalen los fabricantes de los equipos que se requerirán emplear;
- **B.** Que el EPP provea la protección requerida contra los tipos y grados de riesgo a los que están expuestas las personas trabajadoras;
- C. Que el equipo de protección personal sea de la talla y medidas acordes a la persona trabajadora, de modo que no genere riesgos en sí mismo (por ejemplo: el uso de guantes holgados que pudieran propiciar atrapamientos en partes en movimiento de la maquinaria) y que haya compatibilidad entre el EPP con el trabajo y con otros aparatos utilizados por la persona trabajadora (anteojos para corregir defectos visuales, aparatos auxiliares auditivos, prótesis, entre otros);
- D. Que sea de uso personal o, en el caso de los equipos utilizables por más de una persona trabajadora, éstos se conserven siempre limpios y en condiciones correctas de uso y funcionamiento. No se deben considerar como utilizables por más de una persona trabajadora: guantes, calzado, mascarillas y tapones auditivos, la ropa de protección considerada como EPP y aquellos equipos en los que pueda existir un riesgo de contagio;
- **E.** Que esté acorde a las características físicas y/o discapacidad de las personas trabajadoras, y
- **F.** Que cuando los equipos de protección personal requieran suministro de aire comprimido, ya sea de un contenedor autónomo (tanque) o a través de una línea de suministro de aire, éstos cumplan con lo que establezca la norma oficial mexicana de producto y/o de actividad específicas que le apliquen, y a falta de éstas las especificaciones de calidad para aire comprimido de consumo humano siguientes.
- 1 Contenido de Oxígeno(O2) entre 20 y 22%;
- 2 Contenido de Dióxido de carbono (CO2), por volumen) menor a 500 ppm;





- 3 Contenido de Monóxido de carbono (CO), por volumen menor a 10 ppm;
- 4 Contenido de aceite condensado, humo y/o partículas, menor a 5 mg/m3, y
- Libre de los contaminantes del proceso en que se aplica y para los que el equipo protege.
- Verificar que el equipo de protección personal que adquiera, después de cumplir con lo establecidos en los numerales 5.1 y 5.2 de la presente Norma, cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, cuando existan normas oficiales mexicanas para estos equipos.

En caso de no existir normas oficiales mexicanas que regulen estos equipos de protección personal, verificar que se cuente con la certificación conforme a las Normas Mexicanas o Estándares Técnicos aplicables, o, a falta de éstos, o de los organismos de certificación o laboratorios de prueba acreditados y aprobados, conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, verificar que se disponga y cuente con la información proporcionada por el fabricante a través del marcado, fichas u hojas técnicas, o equivalentes, sobre la capacidad o grado de protección que ofrece éste, así como las condiciones bajo las cuales el EPP no proporciona protección a la persona trabajadora, o los casos en que no se debe usar, según aplique a dicho equipo

## Disponer de EPP para:

- **A.** Los visitantes al centro de trabajo, tales como proveedores, inspectores, asesores, auditores, verificadores, compradores, entre otros, que eventualmente lleguen a acceder a las áreas del centro de trabajo en las que se requiera del uso obligatorio de algún equipo de protección, a fin de prevenir cualquier posible lesión o sobreexposición a agentes nocivos, y
- **B.** La atención a emergencias, en cantidad suficiente conforme a los planes de atención que para tal efecto se tengan.
- Contar con las indicaciones, las instrucciones o los procedimientos para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final, con base en las indicaciones del fabricante

Indicaciones, instrucciones o procedimientos para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal





- Las indicaciones, instrucciones o procedimientos que el patrón proporcione a las personas trabajadoras para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, según aplique, debe estar en idioma español o idioma que hablare la persona trabajadora, y contener al menos lo siguiente:
  - A. Estar basados en la información proporcionada por el fabricante del equipo, y en la que el patrón considere conveniente adicionar;
  - **B.** Contar con instrucciones para verificar que se encuentra en condiciones seguras de uso, así como para corroborar su correcto funcionamiento;
  - **C.** Señalar sus limitaciones e incluir la información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece;
  - **D.** Incluir información que describa en qué condiciones no proporciona protección o dónde no se deberá usar;
  - **E.** Desechar y reemplazar cuando se presente cualquiera de las condiciones siguientes:
  - 1 Evidencia de falla, defecto, daño, deterioro, desgaste, quemadura o mal funcionamiento del equipo que, de acuerdo con las indicaciones del fabricante, no puedan ser reparados;
  - 2 Cumplimiento del tiempo o condición de vida útil, o de la caducidad, indicados por el fabricante, y/o
  - Afectación de las características de protección al riesgo para el cual fue diseñado, por ejemplo, al verse implicado en incidentes tales como impactos, descargas eléctricas, o contacto con material incandescente, entre otros;
  - **F.** Considerar las medidas técnicas o administrativas que se deben adoptar para minimizar los efectos que generen o produzcan alguna respuesta o reacción adversa a la persona trabajadora;
  - **G.** Incluir las acciones que se deberán realizar antes, durante y después de su uso, para comprobar que continúa proporcionando la protección para la cual fue diseñado;
  - **H.** Indicar que cuando la persona trabajadora esté en contacto con posibles agentes infecciosos, el EPP que utilice debe ser para ese uso exclusivo;





- I. Establecer, cuando aplique, el procedimiento para la descontaminación o desinfección del EPP, después de cada jornada de uso, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante, así como de los riesgos implicados en las actividades del centro laboral y los procedimientos de seguridad implantados para el manejo o exposición a sustancias químicas peligrosas o materiales peligrosos e infecto-contagiosos;
- J. Prever que si el EPP se limpia en el centro de trabajo, ya sea por la persona trabajadora usuaria o por alguna otra persona designada por el patrón, se consideren las sustancias, condiciones o aditamentos para esta actividad, de forma que se eviten riesgos de exposición, contacto o contaminación con los materiales y agentes peligrosos que pudieran estar impregnados en el EPP;
- **K.** Establecer el procedimiento a seguir para reemplazar o reparar inmediatamente el equipo de protección personal cuando, derivado de su revisión, muestre alguna falla o deterioro, que impida su óptimo funcionamiento;
- L. Indicar que el reemplazo en sus partes dañadas debe realizarse con refacciones de acuerdo a las indicaciones del fabricante o proveedor;
- M. Precisar lugares y formas de almacenarse en recipientes o contenedores especiales, si así lo establecen las indicaciones del fabricante o proveedor para que no presenten daños o mal funcionamiento después de su uso;
- **N.** Establecer las medidas de seguridad para tratarlo como residuo sólido (o peligroso) de conformidad con un procedimiento que para tal efecto se establezca, cuando quede contaminado con sustancias químicas peligrosas o agentes infectocontagiosos, y no sea posible su descontaminación, o se determine que ya no cumple con su función de protección;
- O. Prever un procedimiento para que cuando la ropa de protección se contamine con sustancias químicas peligrosas y/o agentes biológicos capaces de alterar la salud de las personas trabajadoras, ésta sea descontaminada y lavada en forma segura en el propio centro de trabajo, mediante procedimientos seguros previamente establecidos, o bien, mediante la contratación de servicios especializados para tal fin, evitando siempre que la persona trabajadora lo realice en su domicilio, y
- **P.** Asegurar que el equipo de protección personal obsoleto, caducado, en mal estado, dañado, o contaminado, sea sometido a un proceso de destrucción o manejo especial y, en su caso, de confinamiento, para evitar ser reutilizado.
- 2 Las indicaciones, instrucciones o procedimientos deben estar disponibles para consulta de los trabajadores en idioma español o en el que éstos hablen.





- Comunicar a las personas trabajadoras los riesgos de trabajo a los que están expuestas, por puesto de trabajo y área del centro de trabajo, con base a la identificación y análisis de riesgos a los que se refiere el numeral 5.1 de la Norma.
- Asegurarse que las personas trabajadoras de empresas contratadas para realizar trabajos de Servicios Especializados u Obras Especializadas no considerados como preponderantes del centro de trabajo, conozcan los riesgos, las medidas de seguridad y, en su caso, el equipo de protección personal; el tipo de protección requerida, y la forma de usar el EPP que deberán atender sus personas trabajadoras al efectuar las actividades, supervisando de que se cumplen tales medidas y se emplean correctamente los equipos de protección, de acuerdo con los riesgos implicados en los trabajos y las áreas en donde desarrollarán las labores.
- Proporcionar a las personas trabajadoras la capacitación y adiestramiento para identificar el equipo de protección personal que deben utilizar conforme al riesgo al que están expuestas, así como para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos para tal efecto, así como las recomendaciones del fabricante de dicho equipo de protección personal, conforme a lo siguiente:
  - **A.** La capacitación y adiestramiento deberá consistir en una instrucción teórica y entrenamiento práctico;
  - **B.** Las personas trabajadoras de nuevo ingreso deben recibir la capacitación y adiestramiento previo al inicio de sus actividades;
  - **C.** La capacitación y adiestramiento deberá reforzarse por lo menos cada dos años o antes, cuando se cambie el equipo de protección personal o se modifiquen las condiciones en las que se desarrollan las actividades y afecten el uso del EPP, y
  - **D.** Los centros de trabajo deberán llevar el registro de la capacitación y adiestramiento que se proporcione al personal ocupacionalmente expuesto, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:
  - 1 El nombre y puesto de las personas trabajadoras a las que se les proporcionó;
  - 2 La fecha en que se proporcionó la capacitación;
  - 3 Los temas impartidos (acordes con el contenido de la Norma), y
  - 4 El nombre del instructor y, en su caso, número de registro como agente





capacitador ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- 10 Supervisar durante la jornada de trabajo que:
  - **A.** Las personas trabajadoras utilicen el equipo de protección personal proporcionado, con base a la capacitación y adiestramiento proporcionados previamente, y
  - **B.** Los trabajadores de las empresas Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, porten el equipo de protección personal, y que éste cumpla con las condiciones de la presente Norma.
- Identificar y señalizar las áreas del centro de trabajo en donde se requiera el uso obligatorio de equipo de protección personal. La señalización debe cumplir con lo establecido por la NOM-026-STPS-2008, vigente o las que la sustituyan.
- Llevar los registros sobre la revisión, reposición, limpieza, mantenimiento, resguardo y disposición final del EPP que requiera mantenimiento, incluido, en su caso, aquél que se utilice para la protección contra sustancias químicas peligrosas o agentes biológicos capaces de alterar la salud del trabajador. En el caso del EPP libre de mantenimiento (desechable) únicamente se deberá llevar el registro de su entrega y reposición. El registro deberá contener, según aplique, la información siguiente:
  - A. La razón social del centro de trabajo;
  - B. El domicilio completo;
  - **C.** El equipo de protección personal;
  - **D.** El tipo de registro: revisión, reposición, limpieza, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo;
  - E. La fecha de registro;
  - **F.** El nombre y firma de la persona trabajadora que recibió el equipo de protección personal, y
  - **G.** El nombre y firma del responsable de entregar el equipo y llevar el registro.





# Obligaciones de las personas trabajadoras

1	Participar en la capacitación y adiestramiento que el patrón proporcione para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal.
2	Utilizar y cuidar del equipo de protección personal proporcionado por el patrón de acuerdo con las indicaciones, instrucciones o procedimientos, y la capacitación y adiestramiento que recibieron para tal efecto.
3	Revisar, antes de iniciar su turno de trabajo, las condiciones del equipo de protección personal que utiliza y, en su caso, durante y al finalizar la jornada, cuando así se requiera, conforme a las indicaciones, o instrucciones del fabricante, los procedimientos, y la capacitación y adiestramiento recibidos para tal efecto.
4	Informar al patrón cuando las condiciones del equipo de protección personal ya no lo protejan, a fin de que se le proporcione mantenimiento, o se lo reemplace, de acuerdo con las indicaciones, instrucciones o procedimientos, y la capacitación y adiestramiento recibidos para tal efecto.





## **Transitorios**

**PRIMERO** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los seis meses siguien-

tes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO** Durante el lapso señalado en el artículo anterior, los patrones cumplirán con

la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades laborales proporcionarán a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el

incumplimiento de la Norma en vigor.

**TERCERO** A partir de la fecha en que entre en vigor la presente Norma quedará sin efec-

tos la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario

Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2008.

# Apéndice I. No normativo Identificación y selección del equipo de protección personal

El contenido de este Apéndice es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y no es de cumplimiento obligatorio.

Con base en la actividad que desarrolle cada persona trabajadora, en función de su puesto de trabajo, y de las áreas en el que se encuentre o por las que transite, se podrá seleccionar el equipo de protección personal para las regiones anatómicas del cuerpo expuestas y la protección que se requiere dar.

Al revisar la Tabla I.1, se recomienda también revisar las normas oficiales mexicanas de producto, de actividades o específicas, emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, es importante verificar el marcado de los equipos, y los instructivos o manuales de los fabricantes, para corroborar el tipo y grado de protección que ofrecen cada uno de los productos, así como la certificación con que cuentan éstos.

La Tabla I.1 relaciona las regiones anatómicas del cuerpo humano con el equipo de protección personal, así como los tipos de riesgo a cubrir.





## TABLA I.1 Determinación del equipo de protección personal

CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA	CLAVE Y EPP	TIPO DE RIESGO EN FUNCIÓN DE LA AC- TIVIDAD DE LA PERSONA TRABAJADORA
1) Cabeza (ver también NOM-115-STPS-2009, en lo referente a clasi- ficación y designación de cascos)	A) Casco contra impacto     B) Casco dieléctrico     C) Capuchas	<ul> <li>A) Golpe contra, o por algo, proyección de materiales o salpicaduras.</li> <li>B) Riesgo de descarga eléctrica (cascos clase G hasta 2 200 volts, clase E hasta 20 000 volts (NOM-115-STPS-2009).</li> <li>C) Exposición a temperaturas bajas o altas, exposición a partículas y salpicaduras. Protección con una capucha que puede ir abajo del casco de protección personal.</li> </ul>
2) Ojos y cara	A) Anteojos y gafas de protección B) Gafas de protección C) Protector facial D) Careta para soldador E) Gafas para soldador	<ul> <li>A) Riesgo de proyección de partículas o líquidos.</li> <li>B) Riesgo de exposición a vapores, humos, salpicaduras, radiaciones o neblinas que pudieran irritar los ojos o proyección de partículas.</li> <li>C) Se utiliza en forma adicional al protector ocular cuando se expone a la proyección de partículas en procesos tales como esmerilado, corte, taladrado o procesos similares; para proteger ojos y cara, así como en caso de proyección de chispas, de metal incandescente y exposición a alta temperatura y radiación.</li> <li>D) Específico para procesos de soldadura eléctrica.</li> <li>E) Específico para procesos con soldadura autógena.</li> <li>Nota - Debe analizarse siempre si aparte de los riesgos indicados en los incisos A) a E), existe exposición a algún tipo radiación óptica, tal como ultravioleta, infrarroja, visible de alta intensidad, laser, entre otras, o de cualquier otra clase, en cuyo caso deben seleccionarse protectores contra el tipo específico de radiación a la que estarán expuestas las personas trabajadoras.</li> </ul>





CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA	CLAVE Y EPP	TIPO DE RIESGO EN FUNCIÓN DE LA AC- TIVIDAD DE LA PERSONA TRABAJADORA
3) Oídos	A) Tapones auditivos     B) Conchas de protección auditiva (orejeras).	<ul> <li>A) Protección contra riesgo de ruido; de acuerdo con el valor de atenuación especificado en el producto o por el fabricante, y que cumpla con el criterio para determinar el factor de reducción R o el nivel de ruido efectivo que al respecto establezca la NOM-011-STPS-2001, o las que la sustituyan.</li> <li>B) Mismo caso del inciso A.</li> </ul>
4) Aparato respiratorio	A) Respirador contra partículas     B) Respirador contra gases y vapores     C) Equipo de respiración autónomo o con línea de suministro de aire	<ul> <li>En este tipo de productos es importante verificar las recomendaciones o especificaciones de protección del equipo, hecha por el fabricante del producto.</li> <li>A) Protección contra partículas sólidas como polvos, fibras y pelusas, partículas líquidas o agentes biológicos, presentes en el ambiente laboral y que representan un riesgo a la salud de la persona trabajadora (Ver NOM-116-STPS-2009, o las que la sustituyan).</li> <li>B) Protección contra gases y vapores. Considerar que hay diferentes tipos de gases y vapores para los cuales aplican también diferentes tipos de respiradores.</li> <li>C) Se utiliza cuando la persona trabajadora se expondrá a ambientes con deficiencia de oxígeno, cuando entra a espacios confinados o cuando un respirador no proporciona la protección requerida (ambientes con altas concentraciones de contaminantes o IPVS inmediatamente peligrosa para la vida o la salud).</li> </ul>





CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA	CLAVE Y EPP	TIPO DE RIESGO EN FUNCIÓN DE LA AC- TIVIDAD DE LA PERSONA TRABAJADORA
5) Extremidades superiores	A) Guantes contra sustancias químicas y agentes biológicos  B) Guantes dieléctricos  C) Guantes contra fuego y contra temperaturas extremas  D) Guantes contra agentes mecánicos  E) Guante dieléctrico  F) Mangas	<ul> <li>En este tipo de productos es importante verificar las recomendaciones o especificaciones de los diferentes guantes existentes en el mercado, hecha por el fabricante del producto. Su uso depende de los materiales o actividad a desarrollar.</li> <li>A) Riesgo por exposición o contacto con sustancias químicas corrosivas, irritantes, tóxicas y agentes infecciosos.</li> <li>B) Protección contra descargas eléctricas. Considerar que son diferentes guantes dependiendo de protección contra alta, media o baja tensión.</li> <li>C) Riesgo por exposición a fuego y a temperaturas extremas bajas o altas que puedan provocar quemaduras u otras lesiones.</li> <li>D) Hay una gran variedad de guantes: tela, carnaza, cuero, PVC, látex, lona, entre otros. Dependiendo del tipo de protección que se requiere, este tipo de guantes se emplean en actividades en las que existe exposición a corte, abrasión o perforación, que pueden producir lesiones en las manos como cortaduras, laceraciones, pinchazos, entre otras de origen mecánico.</li> <li>Nota: Los guantes de látex pueden llegar a provocar reacciones alérgicas en los usuarios, por lo que, en caso de confirmarse este efecto en alguna persona trabajadora, inmediatamente debe evitarse su uso y remitirla a atención médica y seleccionar un guante de material inocuo para ella.</li> <li>E) Empleados en los trabajos en instalaciones y equipos eléctricos, y en general en cualquier actividad que implique riesgo de choque eléctrico a través de las manos.</li> <li>F) Se utilizan cuando es necesario extender la protección de los guantes hasta los brazos.</li> </ul>





CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA	CLAVE Y EPP	TIPO DE RIESGO EN FUNCIÓN DE LA AC- TIVIDAD DE LA PERSONA TRABAJADORA
6) Tronco	A) Ropa o mandil contra fuego y/o altas temperaturas     B) Ropa o mandil contra sustancias químicas y contra riesgos biológicos     C) Overol     D) Bata	<ul> <li>A) Riesgo por exposición a fuego y/o altas temperaturas; cuando se puede tener contacto del cuerpo con fuego o algo que esté a alta temperatura.</li> <li>B) Riesgo por exposición a sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas, cuando se puede tener contacto del cuerpo con este tipo de sustancias, o a agentes biológicos, tal como las labores realizadas en hospitales, clínicas o laboratorios.</li> </ul>
	E) Ropa de encapsula- miento contra sustan- cias peligrosas	C) Extensión de la protección en todo el cuerpo por posible exposición a sustancias o altas tem- peraturas. Considerar la facilidad de quitarse la ropa lo más pronto posible, cuando se trata de sustancias corrosivas.
		D) Protección generalmente usada en laboratorios u hospitales.
		E) Es un equipo de protección personal que protege cuerpo, cabeza, brazos, piernas pies; cubre y protege completamente el cuerpo humano ante la exposición a sustancias altamente tóxicas o corrosivas.





CLAVE Y REGIÓN ANATÓMICA	CLAVE Y EPP	TIPO DE RIESGO EN FUNCIÓN DE LA AC- TIVIDAD DE LA PERSONA TRABAJADORA
7) Extremidades inferiores (ver también NOM-113-STPS-2009, o la que la sustituya, en lo referente a clasificación del calzado de protección. La clasificación de esta Apéndice no sustituye e la indicada en la norma)	<ul> <li>A) Calzado ocupacional</li> <li>B) Calzado con puntera de protección</li> <li>C) Calzado dieléctrico</li> <li>D) Calzado con protección metatarsal</li> <li>E) Calzado resistente a la penetración</li> <li>G) Calzado antiestático</li> <li>H) Calzado contra sustancias químicas</li> <li>I) Polainas</li> <li>J) Botas impermeables</li> </ul>	<ul> <li>A) Proteger a la persona contra golpes, machucamientos, resbalones, por ejemplo.</li> <li>B) Protección mayor que la del inciso anterior contra golpes, que pueden representar un riesgo permanente en función de la actividad desarrollada, particularmente hacia la parte frontal del pie.</li> <li>C) Protección contra descargas eléctricas.</li> <li>D) Protección al empeine del pie contra riesgos de impacto directo al metatarso, además de cubrir los riesgos del calzado con puntera.</li> <li>E) Protección de la persona trabajadora cuando es necesario que se elimine la electricidad estática de la persona trabajadora; generalmente usadas en áreas de trabajo con manejo de sustancias altamente inflamables o explosivas.</li> <li>F) Protección a la planta del pie del usuario contra objetos punzocortantes que puedan traspasar la suela del calzado.</li> <li>G) Destinado a reducir la acumulación de electricidad estática, disipándola del cuerpo al piso manteniendo una resistencia lo suficientemente alta para ofrecer al usuario una protección limitada contra un posible riesgo de choque eléctrico.</li> <li>H) Protección de los pies cuando hay posibilidad de tener contacto con algunas sustancias químicas. Considerar especificación del fabricante.</li> <li>I) Extensión de la protección que pudiera tenerse con los zapatos exclusivamente.</li> <li>J) Generalmente utilizadas cuando se trabaja en áreas con presencia de agua en un nivel bajo, o de cualquier otra forma, húmedas o mojadas.</li> </ul>
8) Otros	A) Equipo de protección contra caídas de altura     B) Equipo para brigadista contra incendio, rescatistas, atención de derrames químicos y otras emergencias que impliquen riesgos para las personas trabajadoras.  C) Detector de gases	<ul> <li>A) Específico para proteger a personas trabajadoras que desarrollen sus actividades en alturas y entrada a espacios confinados.</li> <li>B) Específico para proteger a los brigadistas contra altas temperaturas y fuego, así como exposición a sustancias químicas peligrosas y productos de la combustión.</li> <li>C) Para advertir a la persona trabajadora usuario sobre la presencia de altas concentraciones en el ambiente de sustancias tóxicas o deficiencia de oxígeno.</li> </ul>





Al relacionar en la Tabla I.1, los puestos de trabajo con sus correspondientes regiones anatómicas y el equipo de protección personal requerido, se puede ingresar a la Tabla I.2.

La Tabla I.2 relaciona las regiones anatómicas y los EPP cton las claves enunciadas en la Tabla I.1.

*	EQUIPO DE PROTECCIÓN P														IÓN PERSONAL																							
		1				2			3	3		4	4				į	5					6			8												
	Α	В	С	Α	В	С	D	Е	Α	В	Α	В	С	D	Α	В	С	D	E	F	Α	В	С	D	E	Α	В	С	D	Е	F	G	Н	I	J	Α	В	С
1																																						
2																																						
3																																						
4																																						
5																																						
6																																						
7																																						
8																																						

(\*) PUESTO O ÁREA EN LOS QUE SE REQUIERE EL USO DE EPP





### ¡ NO LO OLVIDES ¡ LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SALVA VIDAS

## iMUCHAS GRACIAS!



La Secretaría del Trabajo y Previsión Social pone a disposición de los interesados, cursos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo en la modalidad e-learning, en el Aula Virtual "Capacitación a Distancia" del Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores, PROCADIST, en la dirección electrónica siguiente: https://procadist.stps.qob.mx/procadist

También puedes consultar otras Guías Informativas de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo en la liga siguiente: https://www.gob.mx/stps/documentos/guias-de-seguridad-y-salud-en-el-trabajo-328075



# Trabajo y Previsión Social



ABRIL 2025